

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. RAÚL LOZANO CABALLERO, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y COMBATE CONTRA EL DESPERDICIO DE ALIMENTACIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE RECONOCER A LOS DONANTES QUE DESTAQUEN POR LAS APORTACIONES QUE REALICEN A FAVOR DE LOS BANCOS DE ALIMENTOS.

INICIADO EN SESIÓN: 06 de diciembre del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): **Salud y Atención a Grupos Vulnerables**

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

Diputada Ivonne Liliana Álvarez García
Presidenta de la Mesa Directiva del H.
Congreso del Estado de Nuevo León. -

Presente.-

Honorable Asamblea:



El suscrito, Diputado Raúl Lozano Caballero, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y sus correlativos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y COMBATE CONTRA EL DESPERDICIO DE ALIMENTOS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA RECONOCER A LOS DONANTES QUE DESTAQUEN POR LAS APORTACIONES QUE REALICEN A FAVOR DE LOS BANCOS DE ALIMENTOS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme al marco jurídico internacional son múltiples los instrumentos que reconocen y garantizan el derecho humano que tiene toda persona a una

alimentación adecuada, tal es el caso del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que en su párrafo primero otorga una protección sumamente amplia, al grado, que en la Observación general número 12 sobre el derecho a una alimentación adecuada se considera que es la disposición que trata este derecho más extensamente en comparación con cualquier otro instrumento internacional.

En el segundo párrafo del mencionado artículo 11 reconocen que deberán adoptarse medidas más inmediatas y urgentes, para garantizar el derecho fundamental de toda persona de estar protegida contra el hambre y la malnutrición, resultando este derecho de importancia fundamental para el disfrute de todos los otros derechos.

De ahí que, en concordancia a las disposiciones de orden mundial la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarto reconoce que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, además que será el Estado quien lo garantizará.

Mientras tanto, a nivel local en el artículo 3 de nuestra Constitución se reconoce, entre otras cosas, que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y a una alimentación suficiente que propicie un desarrollo físico e intelectual, en tal sentido, para garantizar este derecho humano en el 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León la Ley del Derecho a la Alimentación Adecuada y Combate Contra el Desperdicio de Alimentos para el Estado que tiene por objeto, entre otras cosas:

- Rescatar alimentos consumibles evitando su desperdicio
- Fomentar la donación de alimentos en las entidades alimentarias, con el fin de apoyar a los sectores de la población de escasos recursos, creando mecanismos estatales para incentivar la donación
- Establecer y coordinar los métodos y procedimientos que se efectuarán para garantizar el derecho a una alimentación adecuada

A pesar de que en nuestra entidad en los últimos años el índice de pobreza alimentaria se había mitigado con la implementación de los bancos de alimentos ahora vemos con gran preocupación como estos van al alza, al grado, que durante la pasada administración se triplicó la pobreza extrema en el Estado, pues según datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) pasamos de tener 40,400 personas a 123,900 personas en condiciones de pobreza extrema.

Además, el más reciente estudio del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) señala que más del 25% de la población en Nuevo León se encuentra en situación de pobreza alimentaria, esto quiere decir que por increíble que parezca, en nuestra entidad una de cada cuatro familias no puede adquirir los alimentos más indispensables para sobrevivir.

Es importante señalar, que en el Plan Estratégico para el Estado de Nuevo León 2015-2030 elaborado por el Consejo Nuevo León se consideró que una persona está en pobreza extrema cuando tiene tres o más carencias y conforme al Coneval la condición de pobreza alimentaria es aquella en la que las personas disponen de un ingreso tan bajo que no podrían obtener los nutrientes necesarios para tener una vida sana, aunque destinaran todos sus ingresos en eso.

Por tal motivo, como parte de los objetivos al 2030 se estableció como prioridad en el Plan Estratégico eliminar la pobreza extrema con especial énfasis en la alimentaria, destacando que para lograr dicho fin se requiere de la coordinación interinstitucional entre el sector público, la iniciativa privada, las organizaciones de la sociedad civil, las instituciones de educación superior y la ciudadanía. La referida coordinación se ha buscado lograr a través de estrategias como “Hambre Cero Nuevo León”.

Sin embargo, aunque actualmente la referida Ley contempla estímulos fiscales para las personas físicas o morales que entregan alimentos aptos para consumo humano a los bancos de alimentos, debemos considerar que existen más formas para incentivar y fomentar esta práctica que nos permitan acercarnos a la meta propuesta, así como evitar la mayor cantidad de desperdicio de alimentos, pues recordemos que en nuestro país cerca del 35% de todos los alimentos preparados y producidos se tiran a la basura.

En ese sentido, a través de la presente iniciativa se propone que cada año el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Igualdad e Inclusión otorgue un reconocimiento público a los donantes que destaquen por las aportaciones que realicen a favor de los bancos de alimentos y que sean distinguidos como aliados especiales en la lucha contra el hambre, también se reforman diversos artículos para hacer referencia a la Secretaría de Igualdad e Inclusión en lugar de la Secretaría de Desarrollo Social para que encuentre congruencia con la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León vigente.

Así, con la implementación de esta medida legislativa pretendemos abonar a los esfuerzos que el Poder Ejecutivo del Estado está realizando para combatir la pobreza extrema en nuestra entidad.

Sin duda, esta iniciativa y el reciente compromiso del Ejecutivo, nos muestra lo fundamental que resulta el compromiso de todos los Poderes del Estado para garantizar que toda la población esté protegida contra el hambre y la malnutrición.

Con base en todo lo hasta aquí expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente **Proyecto de:**

DECRETO

PRIMERO. - Se reforma por modificación las fracciones XI y XIII del artículo 6, los artículos 7, 8, 11, la fracción XV del artículo 12, la denominación del Capítulo IV, así como los artículos 13, 27, 28 y 29, de igual forma se reforma por adición un artículo 25 BIS, todos de la Ley del Derecho a la Alimentación Adecuada y Combate Contra el Desperdicio de Alimentos para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. al X. (...)

XI. Personal calificado: Personal acreditado por la **Secretaría de Desarrollo Social de Igualdad e Inclusión**, Secretaría de Salud y Bancos de Alimentos para la aplicación de esta Ley;

XII. (...)

XIII. Secretaría de Igualdad e Inclusión: La Secretaría de Igualdad e Inclusión del Estado de Nuevo León;

XIV. a XVII. (...)

Artículo 7.- (...)

I. La **Secretaría de Igualdad e Inclusión**, dependencia que diseñará y ejecutará las políticas generales de esta Ley. Al efecto, coordinará y

promoverá la celebración de convenios y acuerdos de colaboración con dependencias, poderes públicos, entidades alimentarias y Bancos de Alimentos; así como la creación, estudio y seguimiento estadístico de resultados, que permitan optimizar los alcances de este ordenamiento;

II. al VI. (...)

ARTÍCULO 8.- Se considerarán con reconocimiento oficial aquellos Bancos de Alimentos registrados ante la Secretaría de **Igualdad e Inclusión**, los cuales se constituyan en asociaciones o sociedades civiles de asistencia social; para obtener dicho registro deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. al III. (...)

ARTÍCULO 11.- La Secretaría de **Igualdad e Inclusión**, podrá celebrar convenios con los Bancos de Alimentos, a fin de que sean estos quienes realicen el rescate de alimento con los productores agrícolas. Para lo anterior se destinará una partida presupuestal que se transferirá a los Bancos de Alimentos a fin de apoyarlos con los gastos operativos que llegaran a suscitarse, lo cual quedará especificado en los convenios que suscriban, dichos convenios establecerán los mecanismos de fiscalización para las remesas transferidas.

(...)

ARTÍCULO 12.- (...)

I. al XIV. (...)

XV. Remitir anualmente un informe firmado y sellado, dirigido a la Secretaría de **Igualdad e Inclusión**, en el cual se especificarán las cantidades recibidas en donación y las Entidades Alimentarias que la efectuaron, además deberá señalar la periodicidad de entrega con la cual se pactó el convenio de donación;

XVI. al XXI. (...)

CAPITULO IV DE LA SECRETARÍA DE IGUALDAD E INCLUSIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

ARTÍCULO 13.- Corresponde a la Secretaría de **Igualdad e Inclusión** de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables:

I. al X. (...)

ARTÍCULO 25 BIS. -El Gobierno del Estado de Nuevo León, a través de la Secretaría de Igualdad e Inclusión otorgará cada año un reconocimiento público a los donantes que destaquen por las aportaciones que realicen a favor de los bancos de alimentos.

Los donantes acreedores del reconocimiento antes mencionado serán distinguidos como aliados especiales en la lucha contra el hambre en Nuevo León.

ARTÍCULO 27.- La Secretaría de **Igualdad e Inclusión** efectuará los estudios y evaluaciones necesarias que originen la estadística de pobreza alimentaria en el Estado, identificando las zonas susceptibles de aplicación de esta Ley. La información se difundirá de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 28.- La estadística de pobreza alimentaria será atendida por la Secretaría de **Igualdad e Inclusión**, se analizarán las causas y motivos que originan la pobreza con base en esta información y coordinarán esfuerzos con los Bancos de Alimentos para que en sinergia se cumpla de manera eficaz la presente Ley.

ARTÍCULO 29.- La Secretaría de **Igualdad e Inclusión** con la información solicitada que reciba de los donantes y de los Bancos de Alimentos, realizará el estudio y acciones conducentes, que permitan vigilar y verificar la correcta aplicación de las disposiciones consignadas en esta Ley, y con ello lograr minimizar o erradicar el desperdicio de alimentos.

TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León; al 1 de diciembre de 2021.

Dip. Raúl Lozano Caballero
Coordinador del Grupo Legislativo
del Partido Verde Ecologista de México

LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León

C.c.p. Mtra. Armida Serrato Flores. Oficial Mayor del H. Congreso del Estado. Para su conocimiento. Presente.

